

INICIADOR: TRAMITE PERSONAL
E 000004-00

S O L I C I T U D

DE LA TORRE JIMENA (CONSEJERA) S/PROY. DE MOD.
DEL ART. 7 DEL REGL. DE CONCURSOS PUBLICOS

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

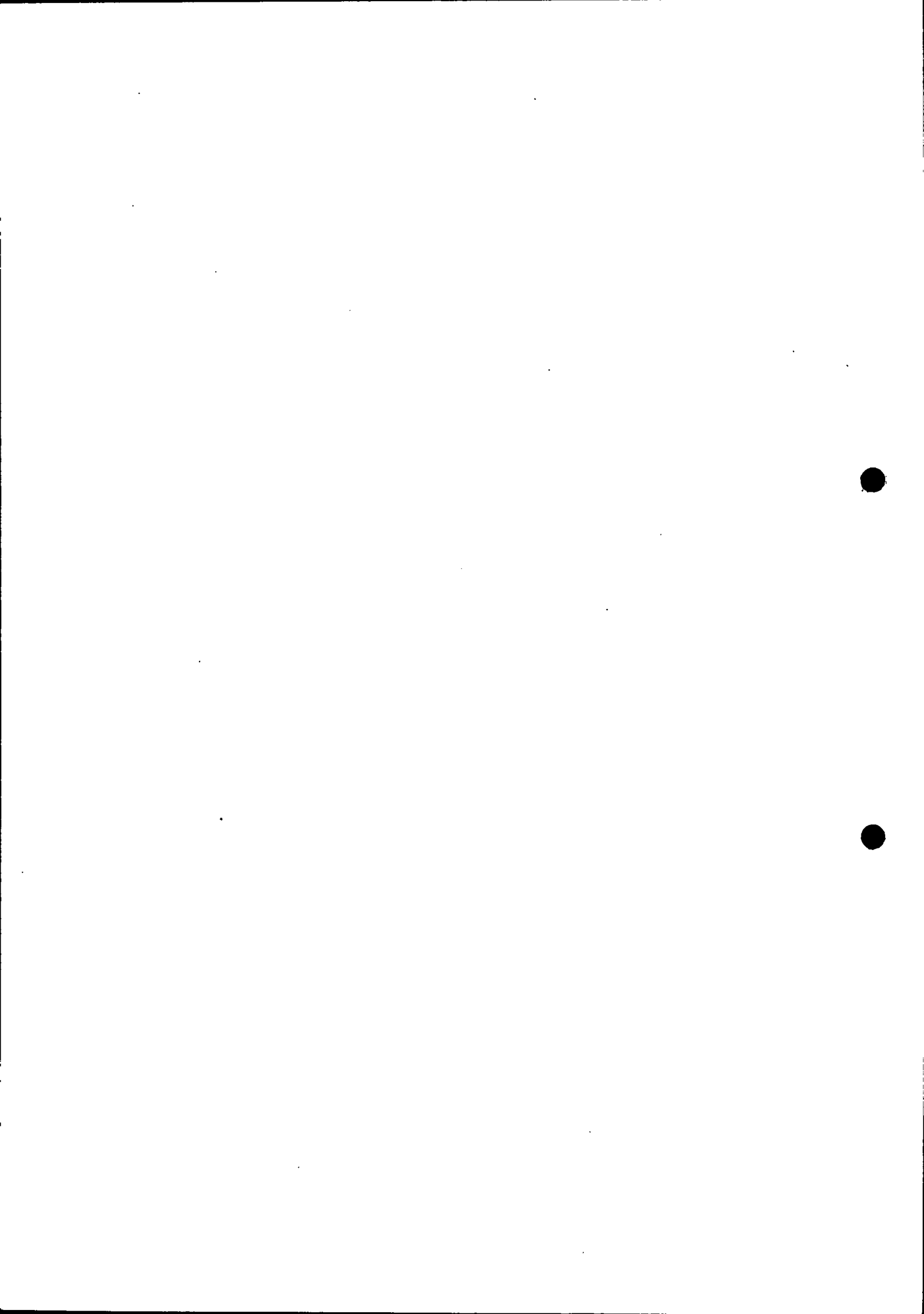
RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

FECHA ALTA DEL DOCUMENTO: 29 DE JUNIO DE 2023

RECEPTOR : SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

CS03BR CMG





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Reglamentación



Buenos Aires, 28 de junio de 2023.

DICTAMEN N°

VISTO y CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece "un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado" (artículo 1°).

Que en su artículo 2° se establece que los sujetos comprendidos en la ley se encuentran obligados a cumplir los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

"a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Reglamentación

claramente lo exijan;

f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad;

i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.”

Que, asimismo, se dispone que “Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función” (artículo 3).

2. Que el Reglamento para la Justicia Nacional aprobado por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 17 de diciembre de 1952, dispone que los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación deberán observar una conducta irreprochable, estableciéndose obligaciones especiales en su artículo 8º.

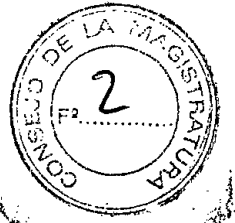
3. Que Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, sancionados en el año 1985 por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y ratificado en el mismo año por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyen el primer ordenamiento jurídico internacional en el que se formulan estándares de comportamiento ético para jueces.

Que los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial son el resultado de reuniones de trabajo en las que participaron presidentes de los tribunales



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Reglamentación



de países del *common law*, y luego revisado por jueces provenientes de otras tradiciones jurídicas, con la finalidad de elaborar un proyecto de código de ética judicial.

Que, aunque no hayan recibido expresamente esa designación, los Principios de Bangalore constituyen un verdadero código de ética judicial. Conforme a su preámbulo, aquellos han de ser considerados como "estándares para la conducta ética de los jueces", a quienes están destinados.

Que, en el año 2006, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó una resolución en la que reconoció que los Principios de Bangalore constituían un nuevo desarrollo de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura aprobados en 1985 por las Naciones Unidas y eran complementarios a ellos. El Consejo invitó a los Estados a que alentaran a sus judicaturas a tomar en consideración los Principios al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta de los miembros de la judicatura.

Que los valores fundamentales reconocidos en ese documento son la independencia, la imparcialidad, la integridad, la corrección, la equidad, la competencia y diligencia.

4. Que, en la Declaración de Copán-Salvador de agosto del 2004 de la Cumbre Judicial Iberoamericana se incluyó la iniciativa para "impulsar la redacción de un Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica". La tarea fue encomendada a los doctores Manuel Atienza y Rodolfo Luis Vigo, junto a una Comisión integrada por representantes de Colombia, España, Guatemala, Honduras y Perú bajo la coordinación de los doctores Eduardo Orio (Consejo de la Magistratura de Argentina) y Eduardo Ferrer MacGregor (Corte Suprema de Justicia de México), quienes redactaron el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Que dicho Código prevé los siguientes principios: Independencia, Imparcialidad, Motivación, Conocimiento y Capacitación, Justicia y Equidad, Responsabilidad Institucional, Cortesía, Integridad, Transparencia, Secreto Profesional, Prudencia, Diligencia, y Honestidad Profesional.

5. Que, a nivel regional, los países de Costa Rica, Guatemala, Honduras,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Reglamentación

Puerto Rico, México, Chile, Venezuela y Perú cuentan con códigos de ética judicial. Asimismo, el Código Judicial de Panamá cuenta con un capítulo especial sobre ética judicial.

Que, en nuestro país, las provincias de Córdoba, Corrientes, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero cuentan con sus propios códigos de ética judicial.

5. Que el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone: "Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial".

Que la República Argentina se encuentra transitando el proceso de evaluación recíproca en el marco del Segundo Ciclo de Análisis del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la citada Convención.

Que, en dicho contexto, nuestro país ha recibido observaciones relacionadas con la aplicación de estándares internacionales en materia de ética judicial.

6. Que mediante resolución 269/2019 se modificó el artículo 7 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados, exigiendo como requisito previo a la inscripción y con carácter excluyente, que los aspirantes acrediten haber aprobado una capacitación en materia de perspectiva de género, dictada por Universidades y/o la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia y/o la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Que similar exigencia se estableció mediante Dictamen 5/2022 de la Comisión de Reglamentación, aprobado por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, respecto de la temática ambiental.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Reglamentación



7. Que en función de todo lo expuesto y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino ante la comunidad internacional, con el objeto de acrecentar la confianza de la población en el sistema de justicia y tomar parte en el desarrollo universal ocurrido en el ámbito de la ética profesional para magistrados, corresponde modificar el Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados, el cual deberá exigir la acreditación de una capacitación en materia de ética judicial como requisito previo y excluyente para la inscripción a un proceso de selección para la cobertura de vacantes en el Poder Judicial de la Nación.

Que dichas capacitaciones deberán ser dictadas por universidades acreditadas ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), por la Escuela Judicial o por otros organismos o instituciones que cuenten con la validación del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Que, a tales efectos, deberá encomendarse a la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación que desarrolle un programa específico de capacitación en materia de ética judicial.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional y los artículos 1° y 7° de la Ley 24.937 y sus modificatorias,

RESUELVEN:

1°) Modificar el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Asimismo, como paso previo y con carácter excluyente, deberá ingresar constancia de capacitación en materia de perspectiva de género, dictada por universidades y/o la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Reglamentación

y/o por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación; constancia de capacitación en la temática ambiental dictada por instituciones y organismos que cuenten con la validación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por Universidades; y constancia de capacitación en materia de ética judicial dictada por instituciones y organismos que cuenten con la validación del Consejo de la Magistratura de la Nación o por Universidades”.

2°) Encomendar a la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación el desarrollo de un programa de capacitación en materia de ética judicial y de los parámetros para la validación de las capacitaciones en la materia dictadas por otras instituciones, organismos y Universidades.

3°) Cláusula transitoria: la Comisión de Selección y Escuela Judicial informará respecto de la aprobación del programa de capacitación en materia de ética judicial desarrollado por la Escuela Judicial y la disponibilidad de cupos, a los efectos de que el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación establezca la fecha de entrada en vigor de la modificación al Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de Magistrados introducida por esta resolución.

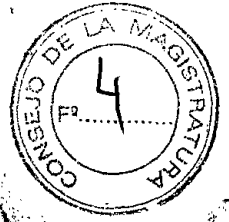
4°) Implementación: una vez establecida la fecha de vigencia, el nuevo requisito de inscripción a los concursos será publicado en las páginas de Internet del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Nación, en el Boletín Oficial de la República Argentina y notificado a los Colegios de Abogados y las Universidades, otorgándose difusión al listado de instituciones validadas para el dictado de las capacitaciones exigidas.

5°) Regístrese, cúmplase y hágase saber.

Firmado digitalmente por: DE LA
TORRE Maria Isabel Jimena
Fecha y hora: 28.06.2023 17:20:31



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
VOCALÍA DE LA TORRE



CABA, 28 de junio de 2023.

A la Sra. Presidente de la Comisión de Selección y Escuela Judicial

Dra. Fernanda Vázquez

cc. al Sr. Presidente de la Comisión de Reglamentación

Dr. Alberto Lugones

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a partir del proceso de evaluación recíproca que nuestro país se encuentra transitando en el marco del Segundo Ciclo de Análisis del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) que, en lo que atañe a este Consejo de la Magistratura de la Nación, tramita en el expediente AAD 127/2023.

En tal sentido, pongo de manifiesto que el párrafo 1 del artículo 11 de la CNUCC, dispone: *"Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial"*.

En dicho contexto, nuestro país ha recibido observaciones relacionadas con la aplicación de estándares internacionales en materia de ética judicial.

En consecuencia, a fin de dar respuesta rápida y eficaz a tales observaciones, esta vocalía ha puesto a consideración de la Comisión de Reglamentación

el tratamiento de un proyecto de resolución para que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional y los artículos 1° y 7° de la Ley 24.937, este Consejo de la Magistratura Nacional disponga la aplicación directa y obligatoria para todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, de las normas y pautas de actuación establecidas por los "*Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*" y el "*Código Iberoamericano de Ética Judicial*", a fin de incorporar dichos cuerpos normativos a la legislación interna de nuestro país por vía reglamentaria y previa intervención de las Comisiones de Disciplina y Acusación.

Asimismo, tomando como antecedentes la Resolución CM N° 269/2019 del Plenario, el Dictamen 5/2022 de esa Comisión y teniendo en consideración que las Comisiones de Selección y de Reglamentación se encuentran encaminadas a trabajar en mesas conjuntas para el análisis y elaboración de una reforma integral del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, se plantea la necesidad que, en dicho ámbito, se debata la posibilidad de incluir en el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, la exigencia para los postulantes de acreditar el haber cursado una capacitación en materia de ética judicial dictada por Universidades o por instituciones u organismos que cuenten con la validación del Consejo de la Magistratura de la Nación, como requisito previo y excluyente para la inscripción a los procesos de selección de magistrados.

Finalmente, se solicita que por su intermedio se inste a la Escuela Judicial que desarrolle un curso de capacitación en materia de ética judicial, por lo que la exigencia del requisito al que se hace referencia en el párrafo anterior debería implementarse progresivamente a medida que los cupos para dichas capacitaciones se encuentren disponibles para los postulantes.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Firmado digitalmente por: DE LA
TORRE María Isabel Jimena
Fecha y hora: 27.06.2023 21:19:36